



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 061/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO REC

URRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **18** dieciocho días del mes de **Mayo** del año **2015** dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número **061/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de **Apaseo el Alto, Guanajuato**, recaída a la solicitud de información con número de folio **00039215**, del Sistema Infomex-Gto, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente: -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema Infomex-Gto, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00039215, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 23 veintitrés de Enero del mismo año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información referida, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, la cual fue otorgada al solicitante a través del Sistema Infomex-Gto, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 12:12 horas del día 25 veinticinco de Enero del año 2015 dos mil quince, dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 29 veintinueve de Enero del mismo año, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **061/15-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, acto procesal efectuado el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince; finalmente, por auto de fecha 8 ocho de Abril del año 2015 dos mil quince, se admitió el informe rendido conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la que solicitó la siguiente información:- - - - -

"nombre de todas las personas que laboran en la actual administración con fecha de corte al 15 de enero del presente año, especificar el departamento al que pertenecen y su sueldo mensual" -Sic-

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada,** en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - -

2. En respuesta a la petición de información transcrita en el numeral que antecede, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 23 veintitrés de Enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en los términos siguientes: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General



OFICIO: UAIP.13 No.092/2015
Apaseo el Alto, Gto., A 23 de enero de 2015
ASUNTO: Respuesta a solicitud.

PRESENTE

Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00039215, ingresada en el sistema *Infomex* el día 20 de enero de 2015 en la que solicita: **"nombre de todas las personas que laboran en la actual administración con fecha de corte al 15 de enero del presente año, especificar el departamento al que pertenecen y su sueldo mensual"** (sic.), adjunto a este oficio archivo con la información requerida.

Con fundamento en los artículos:

- Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.
- Artículo 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala.
- El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido.
- El acceso a la información pública es gratuito.
- Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con las leyes fiscales.
- Artículo 8. Los sujetos obligados deberán observar los principios de certeza, legalidad, autonomía, imparcialidad, eficacia, objetividad, transparencia y máxima publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública.
- Quien tenga acceso a la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsable de cualquier uso ilegal de la misma.
- Artículo 37. La Unidad de Acceso será el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, dicha Unidad es la responsable del acceso a la información pública. Además, realizará todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución.
- Artículo 38. La Unidad de Acceso, tendrá las atribuciones siguientes:
 - II. Recibir y despachar las solicitudes de acceso a la información pública;
 - III. Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley, previa identificación del solicitante para su entrega;
 - V. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- Artículo 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública a que se refiere esta Ley.
- IV. La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.
- Artículo 43. Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán entregar o, en su caso, negar la información a quien la solicita, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud. Cuando existan razones fundadas y motivadas que impidan entregar la respuesta en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por tres días hábiles más.

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, LOGÍSTICA Y
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p. archivo

APASEO EL ALTO Un Municipio

6 de Mayo No. 703 Ctra. Carballa, C.P. 36510, Apaseo el Alto, Gto.
Tel. 01(433)199x703. 1680073 Fax 1685594 E-mail: paf@transparencia.gto.gob.mx

ACTUALIZACIONES

Documental de naturaleza pública revestida de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la

validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución.-----

Adjunto a dicha respuesta, la Autoridad Responsable obsequió en archivo electrónico el documento que contiene la plantilla laboral desglosada por dependencia y área a la que pertenece y sueldo percibido, incluyendo personal de base y confianza que labora en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, el cual da sustento y contenido al objeto jurídico petitionado. Documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, misma que en virtud del *principio de economía procesal*, se tiene por insertada en este acto en todos sus términos como si a la letra se insertara.-----

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente:-----

"falta dif y cmappa".

Transcripción obtenida del recurso de revocación promovido, documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

4.- En tratándose del informe rendido por la Autoridad Responsable, contenido en el oficio número UAIP-057/2015, resulta oportuno señalar que el mismo fue rendido de manera extemporánea, dado que, el plazo de 5 cinco días hábiles para la rendición del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad Responsable en fecha 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzó a computarse el día jueves 5 cinco de Marzo del mismo año y feneció el día miércoles 11 once de Marzo del año 2015 dos mil quince, excluyendo los días inhábiles, tales como sábados y domingos; en esta tesitura, tenemos que el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, fue presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 23 veintitrés de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto es de manera extemporánea, informe en el que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios que hace valer el hoy impugnante:-----

" **HECHOS**

...

Ahora bien; en virtud de lo argüido por parte del recurrente que a continuación a la letra se inserta: "falta dif y cmapa" (sic); Mediante la Planilla de personal de base y confianza de sueldos ejercicio 2015 expedida por la Tesorería Municipal, se desprende todas y cada una de las personas que laboran en la actual administración con fecha de corte 15 de enero de la presente dualidad, donde se especifica el cargo que desempeñan, sueldo y departamento al que pertenecen, cabe mencionar que las instituciones a las que refiere el recurrente, son organismos descentralizados y dentro de su solicitud no especifica dichos órganos.

...

... "(Sic).

Ahora bien, resulta igualmente necesario señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable aclarar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, se estaría frente a una errada lógica jurídica al desvirtuar su contenido.-----

Sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA.

Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.

No obstante lo anterior, no es óbice para este Colegiado señalar que, el hecho de que la Titular de la multicitada Unidad de Acceso, haya incumplido de manera oportuna con el requerimiento que le fuera realizado mediante auto de fecha 5 cinco de Febrero



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

del año 2015 dos mil quince, se traduce igualmente en un incumplimiento e inobservancia a la obligación que la Ley de la materia prevé a su cargo en el primer párrafo del artículo 58, puesto que fue omisa en presentar su informe de Ley dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a aquel en que se llevó a cabo el emplazamiento.-

En virtud de lo anterior, es menester para este Consejo General, **instar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para que, en ulteriores ocasiones, proceda puntualmente en la ejecución de sus atribuciones, dentro de los términos y formas señalados por la legislación de la materia,** y de esta forma evite incurrir en las causales de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Ahora bien, retomando el informe rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, adjunto a dicho informe, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, emitido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.-

b) Oficio de respuesta número UAIP.13 No.092/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado y dirigido al peticionario [REDACTED]
[REDACTED]-----

c) Oficio número UAIP.13 No.077/2015 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado y dirigido al Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

d) Oficio número TES.3.1-077/15 suscrito por el Tesorero Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho Sujeto Obligado, relativo al procedimiento de búsqueda y localización de la información.-----

e) Plantilla laboral desglosada por dependencia y área a la que pertenece y sueldo percibido, incluyendo personal de base y confianza que labora en el Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Documentales de las cuales la referida en el inciso **e)** resulta de naturaleza privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, y las referidas en los incisos **a), b), c) y d)**, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de documentales públicas conforme a lo preceptuado por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio argüido por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. -----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00039215, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea** por el hoy recurrente, conforme a

lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7 que se entiende por información pública **todo documento público** que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido;** es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los Entes Públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el petionario [REDACTED] en la solicitud de información con número de folio 00039215, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse en posesión del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto,



ESTADO DE GUANAJUATO



Consejo General

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Guanajuato. En ese sentido, por lo que hace a la **existencia** de la información petitionada, analizando la misma, es dable señalar que de entrada, la información requerida en la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta emitido por la Autoridad Responsable.-----

Así también, resulta igualmente acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información petitionada por [REDACTED] resulta **de carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar al ahora recurrente la información petitionada, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, la información petitionada; con excepción del nombre de los servidores públicos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dado que dicho dato es susceptible de ser clasificado con el carácter de información reservada y/o confidencial. Circunstancia que será expuesta en el considerando Quinto del presente instrumento resolutivo, al resultar importante para proveer lo conducente. - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información petitionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta; así pues, en dicho

medio impugnativo el ahora recurrente, refiriere como agravio irrogado: - - - - -

"falta dif y cmappa".

En virtud del agravio hecho valer por el ahora impugnante, a efecto de tener un panorama más amplio, en primera instancia se analizará la normatividad aplicable al tema tratado, concretamente en la organización y conformación de la Administración Pública Municipal. Por lo que al efecto resulta pertinente citar el contenido de los artículos 1, 2, 120, 124 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, preceptos legales que en su parte conducente establecen: - - - - -

Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato:

"Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado.*

Artículo 2. *El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.*

Artículo 120. *La administración pública municipal será centralizada y paramunicipal.*

Artículo 124. *Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:*

- I.** *Secretaría del Ayuntamiento;*
- II.** *Tesorería Municipal;*
- III.** *Contraloría Municipal;*
- IV.** *Obra Pública;*
- V.** *Servicios Municipales;*
- VI.** *Desarrollo Social;*
- VII.** *Seguridad Pública;*
- VIII.** *Medio Ambiente;*
- IX.** *Oficialía Mayor o la dependencia que realice funciones análogas a ésta;*



- X. Unidad de acceso a la información pública; y*
- XI. Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.*

Los ayuntamientos en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias señaladas en las fracciones IV a IX de este artículo; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

Artículo 147. *Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités."*

(...)"

De la interpretación armónica y sistemática de los numerales transcritos en supra líneas, se desprende con claridad que, la administración pública municipal será centralizada y paramunicipal; luego entonces atendiendo al dicho del recurrente vertido en su instrumento recursal en relación con los numerales insertos supra líneas, contraponiéndolo con el contenido de la respuesta obsequiada y su archivo adjunto, se advierte que efectivamente, la Autoridad Responsable fue omisa en obsequiar el nombre de las personas que laboran en el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia (DIF) y en el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, aduciendo en el informe rendido que, **"...las instituciones a las que se refiere el recurrente, son organismos descentralizados y de su solicitud no se especifica dichos órganos"**. Sin que al efecto resulte razonable la manifestación vertida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, dado que tal y como se ha mencionado, la administración pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, es centralizada **y también paramunicipal, y de ésta última derivan los organismos descentralizados**, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.-----

En síntesis, atendiendo a las disposiciones legales que rigen el actuar de la Autoridad Municipal, resulta evidente que, **el sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, ineludiblemente se encuentra constreñido a generar, recopilar, poseer, sistematizar, analizar y actualizar datos y demás información que generen los organismos paramunicipales, pues derivan de la competencia de la administración pública del Municipio.** Consecuentemente, el nombre de todas las personas que laboran en la actual administración Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, en relación con el departamento o área a la que pertenecen así como el sueldo que perciben por concepto de la actividad que desempeñan, es información que genera el sujeto obligado, y por lo tanto, es información que obra en sus archivos y que están obligados a entregar por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de transparentar su gestión pública y la rendición de cuentas en favor de los ciudadanos. - - - - -

En ese sentido, es menester mencionar que, del estudio de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en relación a los requerimientos formulados en la solicitud de información presentada por [REDACTED] así como el análisis e interpretación sistemática de los distintos preceptos legales de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que fueron enunciados a lo largo del presente fallo jurisdiccional, se colige nítidamente que, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, tiene el deber implícito de entregar la información que en la especie fue requerida por el peticionario, que incluya no solamente la administración**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

pública centralizada, sino también, la paramunicipal, puesto que también los organismos descentralizados del Municipio dependen jerárquicamente del Gobierno Municipal, no obstante que cuenten con ciertas competencias y facultades especiales autónomas, patrimonio propio y gestión independiente, para llevar a cabo alguna actividad específica de interés público y participación de los Gobiernos. -----

En ese tenor, para efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna es de estudio preferente al ser de orden público como derecho humano fundamental, tal como lo ha establecido la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** la cual ha interpretado consistentemente que el derecho al acceso a información en poder del Estado es precisamente que las todas las personas tienen el derecho de solicitar, entre otros, documentación e información mantenida en los archivos públicos o procesada por el Estado y, en general, cualquier tipo de información que se considera que es de fuente pública o que proviene de documentación gubernamental oficial. -----

Ante tales circunstancias, **se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente [REDACTED] [REDACTED] relativo a que no se le entregó la información peticionada por cuanto hace a la Administración Pública Paramunicipal de Apaseo el Alto, Guanajuato,** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio referido, haciendo nugatorio con tal omisión, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del ahora impugnante. Razón por la cual, al tenor de lo expuesto en

párrafos inmediatos anteriores, **este Colegiado declara fundado y operante el agravio esgrimido por el impetrante**, dado que la Autoridad Responsable circunscribió y limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, obsequiando solamente la información peticionada en relación a la Administración Pública Centralizada del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Razón por lo cual, es menester ordenar al Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, **emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue a través de la dirección electrónica [REDACTED] la información de la Administración Pública Paramunicipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa al nombre de personas que laboran en la presente administración (2012-2015), especificando el departamento al que pertenecen y el sueldo que perciben, todo ello de manera electrónica y/o digital, dado que es información pública de oficio conforme al numeral 12 fracciones III y IV de la Ley de la materia, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas del Sujeto Obligado, así como el ejercicio y aplicación de los recursos públicos del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato. Lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 38 Fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -**

QUINTO.- Finalmente, no debe soslayarse el hecho de que, parte de la información que resulta ser el objeto jurídico peticionado por [REDACTED] específicamente aquella que se refiere a la materia de Seguridad Pública, pudiese formar parte de los registros o sea información generada por el **Sistema Estatal de Estadística Criminológica** o bien, exista un vínculo a su vez



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

con el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**, por lo cual, resultaría razonable y perfectamente aplicable la excepción a la publicidad de la información requerida, al tener ineludiblemente el carácter de información Reservada, atento a lo establecido por el artículo 16 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, o bien, tenga la peculiaridad de subsistir como información pública de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto por el diverso 20 VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el diverso 145 de la Ley de Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato, que establece lo siguiente: - - - - -

ARTÍCULO 145. *El acceso a los registros y a la información generada por el Sistema Estatal de Estadística Criminológica se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad y reserva, mismo que estará condicionado al cumplimiento de esta Ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia Ley emanen.*

La información generada estará disponible únicamente para las instituciones policiales y áreas de seguridad pública del Estado y sus municipios, para el Poder Judicial del Estado y para la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que el Ejecutivo del Estado establezca en la reglamentación respectiva. La información se proporcionará atendiendo al ámbito de competencia de la autoridad solicitante.

Por ello es que, si bien es cierto, es un acto consumado la entrega de los nombres de los elementos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, no menos cierto resulta, que es de suma importancia para este Colegiado señalar **al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, que en ulteriores condiciones, deberá clasificar diligentemente la información que se encuentra recopilada, generada en posesión del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en**

términos de lo dispuesto por el numeral 38 fracción XII de la Ley de la materia, dado que en el caso concreto, existe un interés jurídicamente tutelado (seguridad pública municipal) que debe ser privilegiado sobre el interés particular. Y no obstante ello, determinó entregar los datos relativos a los nombres de los funcionarios que laboran en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, correspondiente a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00039215, en los términos mencionados en los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** del presente instrumento resolutivo, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número **061/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 25 veinticinco del mes de Enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida en fecha 23 veintitrés de Enero del mismo año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00039215, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince. - - - - -

Consejo General

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 23 veintitrés de Enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00039215, misma que fuera presentada el día 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince, por [REDACTED], materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos **TERCERO, CUARTO y QUINTO** de la presente Resolución. - - - - -

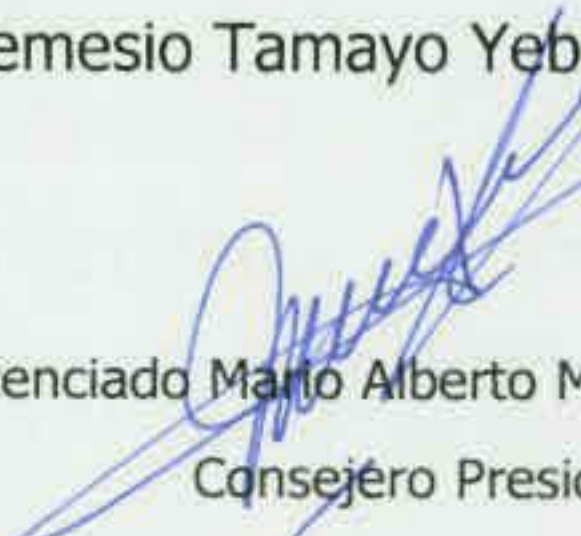
TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando **CUARTO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

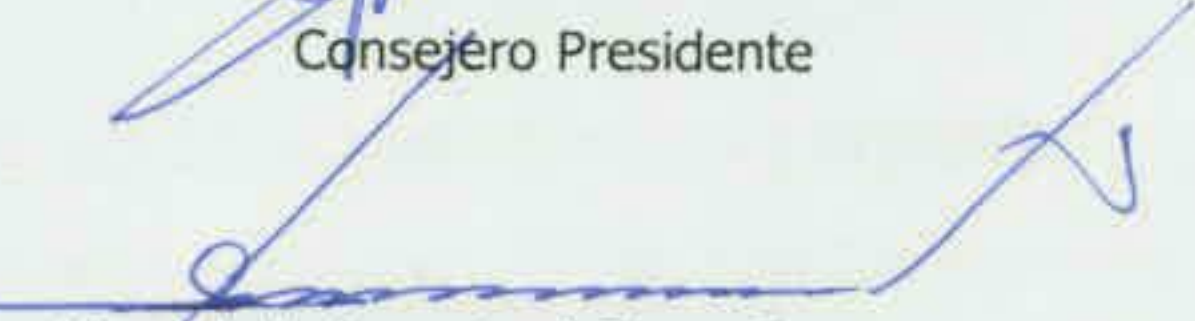
**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

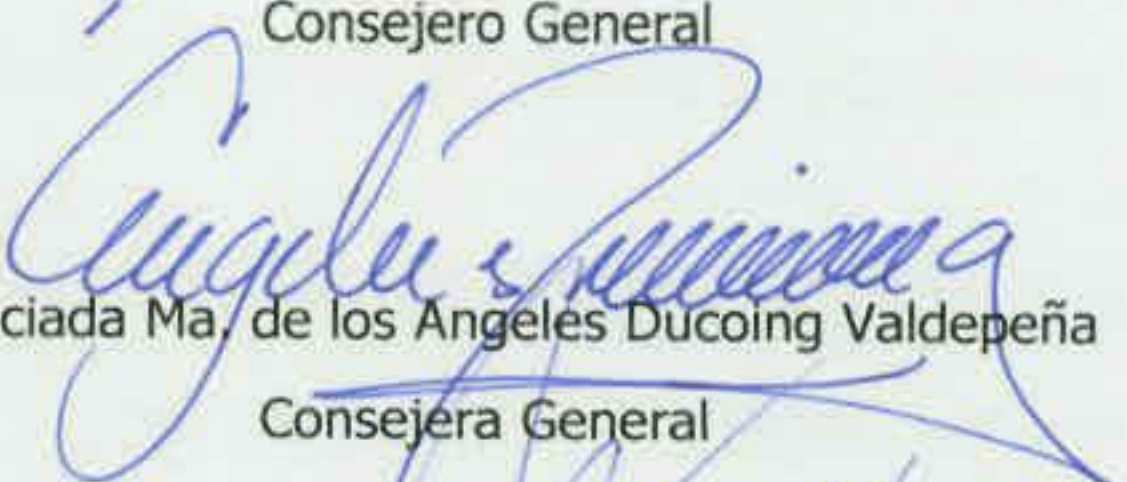
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 26ª Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 29 veintinueve del mes de Mayo del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -



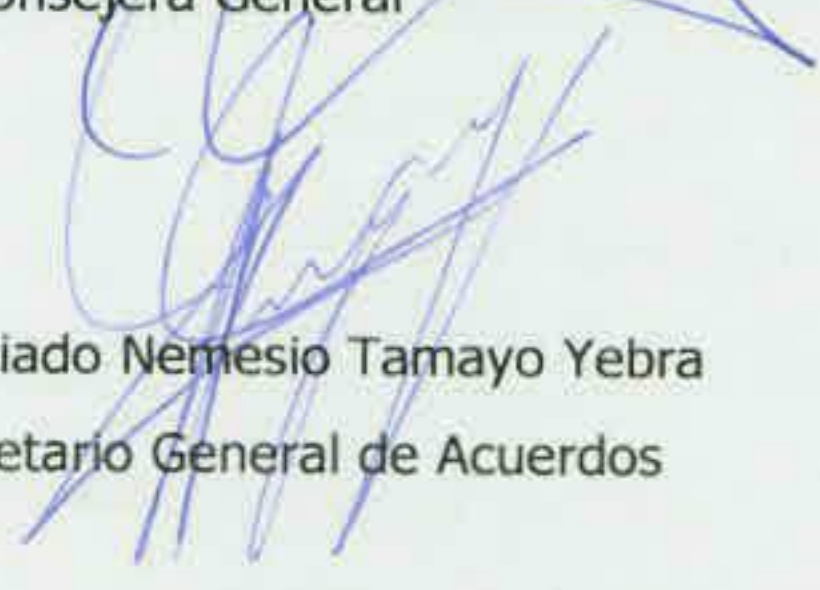
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos